

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUAN CARLOS GIRALDO CERQUERA**

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

**INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.**

**CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2020-00285**

**Incidentante: ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ**

**Contra: INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) proferido por ésta Sede Judicial dentro de la tutela No. 2020-00285; donde se ordenó dejar sin efecto la suspensión del contrato laboral y efectuar el pago de salarios a favor de la demandante desde el día mismo de la suspensión.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º  
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.  
CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02-2020-00285  
Incidentante: ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ  
Contra: INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S.**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), éste despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00285 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2020-00285 de ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ en contra de INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) por parte de la accionada INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GIRALDO CERQUERA, al abstenerse de dejar sin efecto la suspensión del contrato laboral y efectuar el pago de salarios a favor de la demandante desde el día mismo de la suspensión.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“..El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.*

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

1. **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., el señor JUAN CARLOS GIRALDO CERQUERA o quien haga sus veces, para que informen si en la actualidad han dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 2020-00285; donde se ordenó dejar sin efecto la suspensión del contrato laboral y efectuar el pago de salarios a favor de la demandante desde el día mismo de la suspensión.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de esta sentencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “..el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta directiva de INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
3. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f811c0964ca05fc5b29cad8b197c840e84d3c7c7aa5bb28d3caa66fcb2c04b0**  
Documento generado en 23/06/2020 11:01:15 AM